

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE
EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN EN
CALIDAD DE MIEMBROS EXTERNOS**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **Escuela Politécnica Nacional**, representada legalmente por el Ing. Tarquino Fabián Sánchez Almeida, PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “EPN”; y por otra parte la **Universidad Tecnológica Indoamérica**, representada legalmente por el Ing. Luis David Prieto Martínez PhD., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”.

Los representantes legales de las personas jurídicas comparecientes acreditan sus calidades con las respectivas acciones de personal, resoluciones y actas de posesión respectivamente, así como con los demás documentos que forman parte del presente instrumento, quienes, de manera libre y voluntaria, por los intereses institucionales que representan, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES. -

1.1. Base legal del Convenio

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria

y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en el literal c) del artículo 6 reconoce como uno de los derechos de los profesores e investigadores el acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

El artículo 11 de la referida LOES establece en su literal c) como parte de la responsabilidad del Estado la obligación de proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindar las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.

El artículo 70 de la LOES determina que los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen laboral propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

El artículo 138 de la citada LOES reconoce el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 40 señala que el ingreso a la carrera será únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal. En el concurso se evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

El artículo 47 del Reglamento ibidem puntualiza la conformación de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas, la cual se conformará con personal académico titular y estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante. Para la conformación de la comisión se debe considerar como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. En los casos en los que se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. En la integración de la comisión se debe aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

1.2. DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho privado y sin fines de lucro; con autonomía académica; administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Con su domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Código de Trabajo, otras leyes conexas, su Estatuto y su normativa interna.

LA UNIVERSIDAD es una Institución de Educación Superior particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio de 1998. La Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como misión formar profesionales competentes, emprendedores, social y ambientalmente responsables, mediante una educación de calidad que contribuya al avance de la ciencia, la innovación, la tecnología, la cultura y el desarrollo sostenible del país.

El Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028; y con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución

1.3. DE LA EPN

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”*.

Conforme consta en el Acta de Posesión y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida PhD., en el cargo de Rector de la EPN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional para la participación de profesores en la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición del personal académico de las Instituciones de Educación Superior firmantes, ya sea en calidad de requirentes o requeridos.

CLAÚSULA TERCERA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS. -

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte una de las instituciones cooperantes del presente instrumento, ésta deberá dirigir comunicación escrita física o digital al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva. La comunicación contemplará la especificidad del requerimiento para designar al personal académico de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite, para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.

Para el efecto, se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La parte requerida tendrá un término máximo de 5 días para remitir la información del personal académico designado para conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición en calidad de miembros externos, misma que contemplará por lo menos lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Categoría y nivel escalafonario actual.
3. Certificado de registro de título obtenido de SENESCYT.

4. Correo electrónico institucional.

Adicionalmente, de ser el caso, deberá señalarse los nombres y cargos de los servidores públicos del Departamento o Facultad correspondiente, que apoyarán en la coordinación de las acciones requeridas.

La institución requirente será la encargada de coordinar con los servidores públicos y el personal académico designado para conformar las comisiones.

La coordinación se podrá realizar en forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el cronograma del concurso que efectúe la parte requirente.

Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:

1. Encontrarse en la misma categoría y nivel, o en categorías y niveles superiores al puesto vacante convocado; y,
2. Contar con la formación en el campo o área de conocimiento respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la última fecha de su suscripción.

El instrumento podrá renovarse por igual período, mediante comunicación por escrito con la manifestación entre las partes, para lo cual se deberán cursar con al menos treinta días de anticipación al vencimiento del plazo del mismo; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO. -

En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes designará como representante a un Administrador para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Las partes designan a:

EPN:

Coordinador: Héctor Oswaldo Viteri Salazar

Cargo: Director de Docencia

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253

Teléfonos: (+593) 2 2976 300. Ext. 1114

Correo electrónico: dirección.docencia@epn.edu.ec / convenios@epn.edu.ec

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

Coordinador: Ing. Janio Jadán PhD.

Cargo: Vicerrector de Investigación

Dirección: Machala y Sabanilla

Correo electrónico: janiojadan@uti.edu.ec

Los responsables nombrados por cada una de las Partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este

instrumento. Además, serán los administradores responsables de determinar la coherencia logística necesaria para que se cumplan los objetivos del presente instrumento.

Los administradores del Convenio, velarán por el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y reportarán sobre su ejecución a sus respectivas Autoridades.

En el caso de cambio de designación bastará una comunicación a la contraparte, y no requerirá ninguna modificación al presente Convenio.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Documentos mínimos:

- a) Documentos de identificación de los representantes legales de las instituciones cooperantes (Cédula de ciudadanía);
- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos, designación o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, habiéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

Las Partes se comprometen a establecer el criterio de confidencialidad necesario de la información que se genere como consecuencia de este Convenio, aclarando que ésta podrá ser usada de acuerdo a sus competencias, en consideración a las regulaciones internas de los cooperantes, para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su respectiva misión. Todo producto de trabajo creado, preparado, desarrollado, generado o producido por las partes, derivado de la ejecución de este Convenio, será considerado como bien público y de libre acceso, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 387, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Estadística y 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 9.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 9.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 9.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables;

- 9.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 9.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 9.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA NOVENA MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 11.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 11.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 11.3. Por común acuerdo de las partes antes de la fecha máxima de vigencia; o, cuando no se puedan cumplir alguna de las obligaciones del presente convenio; para lo cual se deberá justificar la razón de su aplicación.
- 11.4. Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes notifique su voluntad de hacerlo; o, cuando una de las partes no cumpla con sus obligaciones, para lo cual deberá motivar y justificar su decisión.
- 11.5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio Específico, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- 11.6. Por las demás causas previstas por la Ley.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de terminación, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. -

Por su naturaleza, el presente convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN ni de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Corresponde a la parte requirente brindar las facilidades de movilización del personal académico designado para integrar la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición respectiva. De ser el caso, brindará alojamiento y alimentación del personal académico designado para el cumplimiento de sus labores en la sede de la parte requirente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo, divergencia o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se resolverá por medio del diálogo amigable procurando un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, para lo cual las partes acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. -

EPN:

Representante legal: Tarquino Fabián Sánchez Almeida PhD.
Dirección: Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
teléfonos: (593) 2.2976.300.
e-mail: dirección.docencia@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec
página: <https://www.epn.edu.ec/>

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

Representante legal: Ing. Luis David Prieto Martínez PhD.
Dirección: Machala y Sabanilla
Teléfonos: 2 382 6970
E-mail: rectorado@uti.edu.ec
Página: <https://www.indoamerica.edu.ec/>

En caso de cambio de representante legal, responsables, dirección o información de contacto, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional los nuevos datos que deberán tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones que se cursen entre las partes durante la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento será la última en producirse.

Ing. Tarquino Sánchez Almeida, PhD.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA